



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2015-00195-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	250.000.00
A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	250.000.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 9 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

31 JUL 2020

Armenia, Quindío; _____

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2015-00195-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 070 EL
03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 8 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. **31 JUL 2020**

PROCESO
RADICACIÓN

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
630014003005-2015-00735-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no quedan actuaciones pendientes por practicar, se dispone el archivo del mismo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

PAR.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 30 DEL

03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho la señora Juez informando que a la fecha no se tienen noticias respecto del diligenciamiento del oficio No. 083 por la empresa de correo 472. Sírvase proveer.

Armenia Q., 17 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío, **31 JUL 2020**

PROCESO: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2011-00549-00

En virtud a que no se tienen noticias por parte de la empresa de correo 472 sobre el diligenciamiento del oficio No. 083 dirigido a la secuestre, **se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad** se expida y remita nuevamente comunicación a la auxiliar de la justicia MARIA RUTH CIRO VERA con copia del presente auto y del fechado el 29 de enero de 2020 (fl 198) **NOTIFICÁNDOLE** que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación; en consecuencia, han cesado sus funciones como secuestre, debiendo proceder a entregar el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-35687 dejado bajo su custodia, al demandado ALFONSO LÓPEZ CASTAÑEDA C.C. 7.536.537 o en su defecto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación.

Notifíquese lo anterior al auxiliar de la justicia por el medio más expedito **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia** a la siguiente dirección: calle 22 No. 15-53 oficina 401 en Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº **070** EL

03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente. Sirvase proveer

Armenia Quindío, 8 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; **31 JUL 2020**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2011-00195-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a los dispuesto en múltiples autos emitidos por el despacho, SE REQUIERE NUEVAMENTE a dicha parte a fin de que allegue certificado de avalúo catastral expedido por el Igac sobre el bien inmueble aquí secuestrado diligenciando el oficio No. 457 del 25 de abril de 2018 que obra en el proceso e igualmente adjunte respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia frente al oficio No. 113 del 9 de febrero de 2018 (que ya fue retirado por el interesado) en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 30 EL 03 AGO 2020 LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez los memoriales que antecede procedentes del Juzgado Primero Civil Municipal en oralidad de Armenia con el expediente al que corresponden. Sirvase proveer.

Armenia Quindío, 9 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; 31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2007-00524-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio No. T007 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal en oralidad de Armenia, mediante el cual comunican la conversión de nueve títulos judiciales a órdenes del presente proceso, en cumplimiento a lo requerido por éste despacho en auto visible a folio 286 C.2.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>070</u> EL <u>3</u> AGO 2020 DE 2020 LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho la señora Juez el presente expediente informando que a la fecha no se tienen noticias respecto del diligenciamiento del oficio por la empresa de correo 472. Sírvase proveer.

Armenia Q., 10 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío, 31 JUL 2020

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO: 630014003005-2016-00063-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud a que no se tienen noticias por parte de la empresa de correo 472 sobre el diligenciamiento del oficio No. 084 dirigido al curador Ad-Litem designado, **SE REQUIERE** nuevamente al profesional JHONATAN RIVERA ORTIZ, a fin de que de manera inmediata acepte el nombramiento en el cargo encomendado el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma.

Para tal efecto, expídase y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho al siguiente correo electrónico rivera.abogado@live.com o en su defecto a la dirección física Edificio Lotería del Quindío piso 9 de Armenia y teléfono 7440222.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 070 EL
03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

03 AGO 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el 6 de julio de 2020 se venció el término de traslado del informe final rendido por el secuestre designado en el presente asunto sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.

Armenia, Quindío. 17 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío.

31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2016-00255-00

Vista la constancia secretarial que antecede y vencido el término de traslado del informe final rendido por la auxiliar de la justicia Carlos Julio Arévalo Agudelo sin que las partes hayan efectuado algún pronunciamiento, se procede a fijarle honorarios definitivos por su labor, los cuales atendiendo lo preceptuado en el artículo 37 numeral 5 del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, se fijan en la suma de 10 S.M.D.L.M.V a cargo de la parte demandante.

En igual sentido, se reconocen los gastos en los que incurrió la citado secuestre para la administración del bien dejado bajo su custodia, los cuales fueron debidamente comprobados² y ascienden a la suma de \$45.000.00, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 030.L

03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

¹ "Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así: 5.3 Por bienes inmuebles improductivos de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes."

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden con el expediente al que corresponden. Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío. 10 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío.

31 JUL 2020

PROCESO: VERBAL- Pertenencia
RADICADO: 630014003005-2016-00312-00

En escrito que antecede, el abogado Hugo Aimer Guauque Marcelo da a conocer que su poderdante Aidee López Rivillas falleció el 8 de diciembre de 2019, allegando como prueba el Registro Civil de Defunción, razón por la cual se incorpora al expediente y se considera pertinente dar aplicación a lo estatuido por el artículo 68 del Código General del Proceso, que señala lo siguiente:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

De acuerdo a lo anterior, el despacho REQUIERE al apoderado de la parte actora a fin de que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto indique los nombres y las direcciones donde pueden localizarse los herederos y cónyuge de la causante AIDEE LÓPEZ RIVILLAS que deben ser citados en éste asunto e igualmente, procurando su comparecencia a fin de que se materialice la sucesión procesal.

Quienes pretendan apersonarse del proceso, deberán aportar pruebas que demuestren el derecho que les asista (Registro Civil de Matrimonio y Registro Civiles de nacimiento de los herederos, según el caso).

Finalmente, se incorpora al expediente copia del oficio No. 1151 con constancia de radicación ante la Alcaldía de Armenia y se insta al extremo actor para que procure la obtención de respuesta oportuna dentro del término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 070.

03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a Despacho de la señora juez el memorial que antecede con el expediente al que corresponde, sírvase proveer.

Armenia Quindío, 10 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. 31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2016-00600-00

Vista la constancia secretarial y el escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, allegando arancel judicial para que el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad le expida certificación del estado actual del proceso ejecutivo radicado al 630014003008-2015-00528-00 promovido por la COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE en contra de ERIKA VIVIANA BEDOYA Y OSCAR IVÁN ZAPATA e indiquen si los bienes allí embargados ya fueron rematados, éste despacho dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia se expida oficio con destino al citado juzgado anexando copia del arancel judicial a fin de que procedan de conformidad con lo aquí solicitado por el interesado, quien debe remitir el oficio y procurar obtener respuesta.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 070 EL

03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho la señora Juez el presente expediente informando que a la fecha no se tienen noticias respecto del diligenciamiento del oficio por la empresa de correo 472. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 10 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío, **31 JUL 2020**

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 630014003005-2016-00649-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud a que no se tienen noticias por parte de la empresa de correo 472 sobre el diligenciamiento del oficio No. 1022 dirigido al curador Ad-Litem designado, **SE REQUIERE** nuevamente al profesional JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, a fin de que de manera inmediata acepte el nombramiento en el cargo encomendado el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma.

Para tal efecto, expídase y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho al siguiente correo electrónico galvisyg.abogados@hotmail.com o en su defecto a la dirección física **CALLE 20 A # 14-14 OFICINA 204 en Armenia**

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 070 EL

03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo (con garantía prendaria)** radicado bajo el número: **630014003005-2017-00310-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.026.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	7.000.00
TOTAL COSTAS	\$	1.033.000.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 7 de julio de 2020.


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío. 31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo (con garantía prendaria)
Radicación: 630014003005-2017-00310-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 029
03 AGO 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término de traslado a la contraparte del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición ya resuelto. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 8 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. **31 JUL 2020**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2017-00495-00

Revisado el expediente, específicamente el numeral segundo del auto fechado el 4 de marzo de 2020¹, constata el despacho que por error involuntario se adujo que el recurso de apelación se concedía en el efecto suspensivo cuando en realidad es en el diferido de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, razón por la cual SE CORRIGE el auto en mención en sus partes ya enunciadas de acuerdo al artículo 286 Ibídem.

Aunque el apelante no suministró las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales que conforman el expediente, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 inciso 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020² dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, se proceda de manera inmediata a escanear el presente proceso en formato PDF y remitirlo al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD (REPARTO) DE ARMENIA a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto en contra del auto fechado el 4 de octubre de 2019.

¹ Folio 252 a 253 C1

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NOTIFÍQUESE

Maria y
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 870 EL
03 AGO 2020 DE 2020
Luz
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho la señora Juez el presente expediente informando que a la fecha no se tienen noticias respecto del diligenciamiento del oficio por la empresa de correo 472. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 9 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío, 31 JUL 2020

PROCESO: VERBAL-Reivindicatorio
RADICADO: 630014003005-2017-00533-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud a que no se tienen noticias por parte de la empresa de correo 472 sobre el diligenciamiento del oficio No. 256 dirigido al curador Ad-Litem designado, **SE REQUIERE** nuevamente al profesional JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, a fin de que de manera inmediata acepte el nombramiento en el cargo encomendado el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Lo anterior, toda vez que no se aceptó la justificación expuesta para sustraerse del cargo (auto fechado el 21/02/2020 fl 170).

Para tal efecto, expídase y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho al siguiente correo electrónico gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com o en su defecto a la dirección física calle 25 # 7-48 piso 9 Unidad Administrativa el Lago en Pereira Rda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 075

03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho la señora Juez el presente expediente informando que a la fecha no se tienen noticias respecto del diligenciamiento del oficio por la empresa de correo 472. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 10 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío, 31 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2017-00546-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud a que no se tienen noticias por parte de la empresa de correo 472 sobre el diligenciamiento del oficio No. 787 dirigido al curador Ad-Litem designado, **SE REQUIERE** nuevamente a la profesional MAYRA ALEJANDRA OSORIO PEREZ, a fin de que de manera inmediata acepte el nombramiento en el cargo encomendado el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma.

Para tal efecto, expídase y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho al siguiente correo electrónico maosorio@cobranzasbeta.com.co o en defecto en la dirección física CALLE 19 No. 12-41 CENTRO COMERCIAL ALTA VISTA MEZANINE 004 en Armenia Quindio, teléfono 7357980.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 076

03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Juez el memorial que antecede con el expediente al que corresponde. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 7 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO

Armenia, Quindío; 31 JUL 2020

RADICADO: 630014003005-2017-00561-00

Visto el escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho tras verificar el contenido de la solicitud, encuentra que ello ya fue debidamente resuelto en auto anterior (fl 47 C2), razón por la cual no se emite nuevo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 070 EL

03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Cardona

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente para lo pertinente.

Armenia Q., 16 de julio de 2020.

Lucy

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. **31 JUL 2020**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2017-00658-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, SE INSTA a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito que se ejecuta, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se efectúen a favor de éste proceso y en las fechas en que se reporten.

NOTIFÍQUESE

Maria
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <i>076</i> EL 31 AGO 2020 <i>Lucy</i> LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que los días 21 de mayo y 11 de junio de 2020, la parte incidentista presentó dictamen pericial ordenado dentro del auto de fecha 24 de enero de 2020, encontrándose vencido el término con el que contaba para hacerlo.

Días hábiles: 31 de enero, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de febrero de 2020.

Días inhábiles: 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22 y 23 de febrero de 2020.

Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 21 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

31 JUL 2020

Armenia Q.,

PROCESO	: INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO
INCIDENTISTA	: ARLADIZ SÁNCHEZ LLANOS
INCIDENTADO	: JJNZ REMODELACIONES SAS
	ALFONSO VÉLEZ GARCÍA
RADICADO	: 630014003005-2018-00051-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el dictamen pericial aportado por la parte incidentista los días 21 de mayo y 11 de junio de 2020, no obstante el mismo no será tenido en cuenta como quiera que fue presentado de manera extemporánea.

Ahora bien, en virtud a la suspensión de términos judiciales decretada a partir del 16 de marzo de 2020, en marco de la emergencia económica, social y ecológica que estamos viviendo en la actualidad por causa de la expansión del coronavirus COVID-19 en nuestro País, por el Consejo Superior de la Judicatura a través de sus PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el Artículo 129 del Código General del Proceso, así:

**EL DÍA: 15
DEL MES DE: OCTUBRE
DEL AÑO: DOS MIL VEINTE (2020)
A LA HORA JUDICIAL DE LAS: 8:00 AM**



Téngase en cuenta como direcciones de notificaciones, los siguientes correos electrónicos:

- **delriorojasasociados@gmail.com** para el apoderado judicial de la parte incidentista.
- **fabitomorsa@hotmail.com**, para el apoderado judicial de la parte incidentada JJNZ REMODELACIONES SAS.
- **alfacenterarmenia@gmail.com**, para la parte incidentada JJNZ REMODELACIONES SAS.

La audiencia se realizara utilizando los medios tecnológicos virtuales disponibles, para lo cual se requiere que en el término máximo de cinco (05) días de notificada la presente decisión por estado las partes interesadas remitan las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos al correo institucional del juzgado j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando el nombre de la persona y su calidad (parte, apoderado o testigo) a las que debe remitirse el correspondiente enlace o vinculo, así como las instrucciones para ingresar al sistema, lo cual se efectuara por la secretaria de este Despacho que se encargara de remitir el correspondiente enlace o vinculo a los correos electrónicos que sean suministrados por las partes y sus apoderados con un día de antelación a la correspondiente diligencia, igualmente se dará acceso al expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>070</u> EL
<u>03 AGO 2020</u>

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO**

Armenia, Quindío; **3.1 JUL 2020**

PROCESO:
RADICADO

VERBAL- PERTENENCIA
630014003005-2018-00070-00

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho judicial, previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del proceso, decretarán las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación a las excepciones de fondo, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

Igualmente, a solicitud del apoderado judicial de la parte demandante se decretan las siguientes:

1.1 TESTIMONIALES:

Recibir la declaración de los señores GILMA SERNA GIRALDO, MARINA CORREA DE ORTIZ, NOHELIA CORRECHA DE ARIAS, WALTER ALONSO PIMENTEL DUQUE y LUISA FERNANDA VILLA AYALA para efectos de que depongan sobre lo descrito en la presente demanda.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de los cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

No obstante, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, librense los oficios comunicando lo pertinente, a cada una de las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia y en las direcciones descritas a folios 3 y 4 C1 tomo I, con la advertencia de que la parte interesada deberá retirarlos y efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

1.2 INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Sobre los predios ubicados en la calle 10 N número 18-351 bloque 1 apartamento 202 Conjunto Residencial Torres de Marfil I etapa identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-87636 y ficha catastral 01-07-00-00-0016-0901-9-00-00-0011 (anterior 01-07-0016-0011-901) y calle 10 norte No. 18-351 parqueadero senc ext 5 bloque 1 Conjunto Residencial Torres de Marfil I etapa identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-87648 ficha catastral 01-07-00-00-0016-0901-9-00-00-0023 (anterior 01-07-0016-0023-901) con el fin de verificar los hechos de la demanda; además, su ubicación, identificación, nomenclatura, área, linderos, cabida, vías de acceso, la posesión material y mejoras realizadas por el demandante y/o las mismas, para lo cual se señala **EL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE OCTUBRE**

DEL AÑO 2020 a las 8:00 AM como fecha para realizar la Inspección Judicial y se designa como perito al Ingeniero ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia con que cuenta este despacho y que se ubica en la siguiente dirección CARRERA 11 NO. 55-07 LA CASTILLA TELÉFONO 7373010 – 3117705642 persona a quien se le enviara la comunicación correspondiente **por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de Armenia** y quien deberá aceptar el cargo dentro de los (5) días siguientes al recibo de la comunicación y posesionarse dentro de los (5) días siguientes de aceptado el cargo o dentro de la diligencia de inspección judicial, a quien además se le leerá previo a la posesión las obligaciones y los deberes que el cargo le impone.

Igualmente al perito se le fijan provisionalmente como honorarios y gastos la suma de (\$500.000) quinientos mil pesos, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, antes de la diligencia de inspección judicial, los cuales correrán a cargo de la parte demandante.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte demandada, quien deberá comparecer a este juzgado, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la apoderada judicial de la parte demandante.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda presentada por la parte demandada mediante apoderada visible a folios 281 a 359.

2.1. TESTIMONIALES:

Recibir la declaración de los señores MARINA VALDERRAMA DE ORJUELA, GLORIA MERCEDES GONZALEZ TRUJILLO y ADRIANA MARIA LÓPEZ MEJÍA para efectos de que depongan sobre lo descrito en la presente demanda.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de los cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, librense los oficios comunicando lo pertinente, a cada una de las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia y en las direcciones descritas a folios 292 C1 tomo II, **con la advertencia** de que la parte interesada deberá retirarlos y efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandante y demandada, quienes deberán comparecer a este juzgado, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la apoderada judicial de la parte demandada.

Frente a la solicitud de decretar de manera oficiosa la prueba consistente en CAREO entre las partes, el despacho en la audiencia determinara la necesidad del decreto de esta prueba una vez se haya realizado el interrogatorio oficioso

3. PRUEBAS DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS-representadas por curador Ad-Litem:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandante y demandada, quienes deberán comparecer a este juzgado, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el curador Ad-Litem que representa a las personas indeterminadas.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **EL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LAS 8: 00AM** como fecha para realizar la Inspección Judicial y se designa como perito al Ingeniero ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia con que cuenta este despacho y que se ubica en la siguiente dirección CARRERA 11 NO. 55-07 LA CASTILLA TELÉFONO 7373010 – 3117705642 persona a quien se **dispone enviar de inmediato la comunicación correspondiente por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de Armenia Quindío** a fin de que acepte el cargo dentro de los (5) días siguientes al recibo de la comunicación y se poseione dentro de los (5) días siguientes de aceptado el cargo o dentro de la diligencia de inspección judicial, a quien además se le leerá previo a la posesión las obligaciones y los deberes que el cargo le impone.

La audiencia se realizara utilizando los medios tecnológicos virtuales disponibles, para lo cual se requiere que en el término máximo de cinco (05) días de notificada la presente decisión por estado las partes interesadas remitan las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos al correo institucional del juzgado j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando el nombre de la persona y su calidad (parte, apoderado o testigo) a las que debe remitirse el correspondiente enlace o vinculo, así como las instrucciones para ingresar al sistema, lo cual se efectuara por la secretaria de este Despacho que se encargara de remitir el correspondiente enlace o vinculo a los correos electrónicos que sean suministrados por las partes y sus apoderados con un día de antelación a la correspondiente diligencia, igualmente se dará acceso al expediente escaneado.

TERCERO: SEÑALAR provisionalmente como honorarios y gastos la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, antes de la diligencia de inspección judicial, los cuales correrán a cargo de la parte demandante.

CUARTO: por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, líbrense los oficios comunicando lo pertinente, a cada una de las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá retirarlos y efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>070</u> EL 03 AGO 2020 2020
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a Despacho de la señora juez el memorial que antecede, con el expediente al que corresponde, sírvase proveer.

Armenia Quindío, 9 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 31 Jul 2020

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-2018-00197-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose debidamente surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que haya comparecido la demandada, corresponde designar curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia actualizada del despacho, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado al abogado JAIRO ALONSO GUERRERO ARANGO quien se localiza a través del correo electrónico jairoaabogado@gmail.com y en la dirección física EDIFICIO LOTERÍA DEL QUINDIO OFICINA 602 en Armenia -celular 3162904574 el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, librese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

Mymun
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº ~~030~~ EL
~~03 AGO 2020~~
Luz
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2018-00216-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.838.900.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	3.838.900.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 8 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. 31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00216-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 070

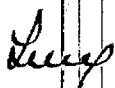
03 AGO 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 del Código General del Proceso dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado bajo el número: **630014003005-2018-00278-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	828.116.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	\$	16.300.00
CAUCIÓN	\$	22.372.00
TOTAL COSTAS	\$	866.788.00

Armenia Q., 10 de julio de 2020


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO
31 JUL 2020

Armenia, Quindío. _____

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 630014003005-2018-00278-00

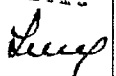
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, indique al despacho si ya se efectuó la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado objeto del proceso, allegando constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 017.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN	
EN ESTADO N° 079	
31 AGO 2020	DE 2020
	
LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente.
Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 9 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. 31 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00292-00

Revisado el expediente, se verifica que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto fechado el 25 de junio de 2019 (fl 27 C.2), impidiendo con ello que pueda dictarse la sentencia que en derecho corresponda, razón por la cual SE REQUIERE NUEVAMENTE a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, surta la notificación del acreedor hipotecario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. informando las direcciones electrónicas y físicas donde pueda ser localizado, dando cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 del C.G.P. y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enterándolo de los efectos que consagra el artículo 462 ibídem y reportando al despacho las constancias de notificación.

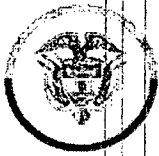
NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 000 EL

03 AGO 2020 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Se deja en el sentido de indicar que el término de cinco (5) días del que disponía el demandado para comparecer al Juzgado a oír Notificación Personal venció el día 27 de febrero de 2020 a las 5:00 pm,

Corrieron los días 21,24,25,26,27 de febrero de 2020. **NO COMPARECIÓ.**

Pasa a despacho de la señora juez los memoriales que anteceden con el expediente al que corresponden. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 8 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío.

31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00686-00

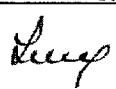
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente la citación para notificación personal de la demandada Carolina Varela Bocanegra mediante la cual la empresa de mensajería "Am Corporative Services S.A.S." certifica que el destinatario si reside si labora.

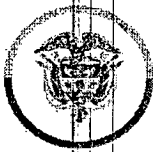
Con relación a la notificación por aviso diligenciada por la misma empresa de correo, el despacho no la tiene en cuenta, en virtud a que no cumple a cabalidad con lo contemplado en el artículo 292 del Código General del Proceso, específicamente en el inciso segundo, pues en la certificación expedida por la empresa de correo no se señala que se anexa copia de la providencia que se notifica y tampoco allega una copia cotejada del auto para verificar tal situación, razón por la cual, **SE REQUIERE** a la parte actora, a fin de que agote nuevamente la notificación por aviso allanándose a lo establecido en la citada norma, igualmente se le señala a la parte que podrá hacer uso de los mecanismos establecidos en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 070 EL
03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00613-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	190.700.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	190.700.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 9 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. **31 JUL 2020**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00613-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº **670**

03 AGO 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente; sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 17 de julio de 2020.

Luiz

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

31 JUL 2020

Armenia, Quindío; _____

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00527-00

Al encontrarse pendiente consumir el embargo del 30% del salario u honorarios y demás emolumentos devengados por el ejecutado al servicio de Cosmitet Ltda, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice la misma, allegando al despacho constancia de radicación del oficio No. 212 en la entidad respectiva en medio magnético.

NOTIFÍQUESE

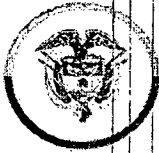
Maria
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 070

3 AGO 2020

Luiz

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez el memorial que antecede con el expediente al que corresponde. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 10 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00463-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga presenta recurso de reposición en contra del auto fechado el 4 de marzo de 2020, notificado por estado el 5 del mismo mes y año, manifestando que ha sido nombrado como curador Ad-Litem del extremo demandado cuando en éste proceso funge como apoderado de la parte demandante; ante ello, el despacho sin mayores elucubraciones repondrá el auto atacado y en su lugar, procederá a nombrar como curador Ad-Litem del demandado Jaime Quintero Gutiérrez al abogado JAMES ZAPATA NARVÁEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto fechado el 4 de marzo de 2020, notificado por estado el 5 del mismo mes y año por lo ya expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del ejecutado al abogado **JAMES ZAPATA NARVÁEZ** quien se localiza a través del correo electrónico jameszapatan@hotmail.com y en la dirección física CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA ETAPA 2 BLOQUE G2 APTO 104 en Armenia Quindío, el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

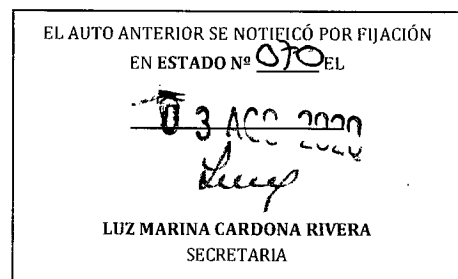
El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00437-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	334.200.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	334.200.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 7 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. 31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00437-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 30 EL

03 AGO 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00385-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.034.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	1.034.000.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvese proveer.

Armenia Q., 7 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. **13 1 JUL 2020**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00385-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 300 10 3 AGO 2020 DE 2020 LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez el memorial que antecede con el expediente al que corresponde. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 7 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; 13.1 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00385-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora el oficio que antecede, procedente del Banco Falabella mediante el cual da a conocer el resultado infructuoso de la medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 30 EL

03 AGO 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

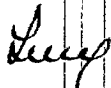
CONSTANCIA: la secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00373-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	571.376.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	15.000.00
TOTAL COSTAS	\$	586.376.00

Se deja en el sentido de indicar que se corrió traslado de la liquidación aportada por la parte demandante mediante apoderado y la parte ejecutada guardó silencio; no obstante, se verifica que no aplica en su totalidad las tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 8 de julio de 2020.


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. 31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00373-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le impartirá su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Toda vez que la liquidación del crédito presentada no se ajusta a los lineamientos legales, conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P., se procederá a modificarla.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderado el 26/02/2020 (fl 38 C1), por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

EJECUTANTE			COSTAS		CAPITAL	BANCARIO CORRIENTE	LIQUIDACION	SALDO INTERES PLAZO	SALDO INTERES	CAPITAL + INTERESES
FECHA	FECHA	DIAS	MONEDA	MONEDA						
01/05/2019	31/05/2019	31	\$	109.249,00	\$ 109.249,00	19,34%	\$ 2.364,29	\$ 189.238,00	\$ 2.364,29	\$ 111.613,29
01/06/2019	30/06/2019	30	\$	111.423,00	\$ 220.672,00	19,30%	\$ 4.613,13	\$ 187.064,00	\$ 196.215,42	\$ 416.887,42
01/07/2019	31/07/2019	31	\$	9.287.203,00	\$ 9.507.875,00	19,28%	\$ 205.198,67		\$ 588.478,08	\$ 10.096.353,08
01/08/2019	31/08/2019	31			\$ 9.507.875,00	19,32%	\$ 205.574,66		\$ 794.052,75	\$ 10.301.927,75
01/09/2019	30/09/2019	30			\$ 9.507.875,00	19,32%	\$ 198.943,22		\$ 992.995,97	\$ 10.500.870,97
01/10/2019	31/10/2019	31			\$ 9.507.875,00	19,10%	\$ 203.504,52		\$ 1.196.500,49	\$ 10.704.375,49
01/11/2019	30/11/2019	30			\$ 9.507.875,00	19,03%	\$ 196.301,34		\$ 1.392.801,83	\$ 10.900.676,83
01/12/2019	31/12/2019	31			\$ 9.507.875,00	18,91%	\$ 201.712,40		\$ 1.594.514,23	\$ 11.102.389,23
01/01/2020	31/01/2020	31			\$ 9.507.875,00	18,77%	\$ 200.389,35		\$ 1.794.903,58	\$ 11.302.778,58
01/02/2020	29/02/2020	29			\$ 9.507.875,00	19,06%	\$ 190.022,55		\$ 1.984.926,13	\$ 11.492.801,13
01/03/2020	31/03/2020	31			\$ 9.507.875,00	18,95%	\$ 202.090,01		\$ 2.187.016,14	\$ 11.694.891,14
01/04/2020	30/04/2020	30			\$ 9.507.875,00	18,69%	\$ 193.192,59		\$ 2.380.208,74	\$ 11.888.083,74
01/05/2020	31/05/2020	31			\$ 9.507.875,00	18,19%	\$ 194.885,00		\$ 2.575.093,74	\$ 12.082.968,74
01/06/2020	30/06/2020	30			\$ 9.507.875,00	18,12%	\$ 187.953,05		\$ 2.763.046,79	\$ 12.270.921,79
01/07/2020	08/07/2020	8			\$ 9.507.875,00	18,12%	\$ 50.120,81		\$ 2.813.167,60	\$ 12.321.042,60
									COSTAS	\$ 586.376,00
									TOTAL	\$ 12.907.418,60

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 8 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Maria
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 30 EL
3 AGO 2020 DE 2020
Luiz
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a Despacho de la señora juez el presente expediente, sírvase proveer.

Armenia Quindío, 10 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; 31 JUL 2020

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-2019-00366-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose debidamente surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que haya comparecido el demandado, corresponde designar curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia actualizada del despacho, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado a la abogada CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE quien se localiza a través del correo electrónico clau.lore522@hotmail.com y dirección física CALLE 41 NO. 24-54 OFICINA 211 EDIFICIO CAMINO REAL en Calarcá Quindío – celular 3005517163 el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe asumir el cargo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, librese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

Maria
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° <u>70</u> EL
03 AGO 2020
<i>Lucy</i>
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo (con garantía hipotecaria)** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00319-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.231.157.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	1.231.157.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 10 de julio de 2020.


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. 31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00319-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 30 EL
03 AGO 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



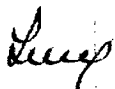
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo (con garantía hipotecaria)** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00315-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.437.197.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	147.100.00
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	\$	37.500.00
TOTAL COSTAS	\$	3.621.797.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvese proveer.

Armenia Q., 8 de julio de 2020.


LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. 31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00315-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 20 EL
03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; **31 JUL 2020**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00246-00

Como es de conocimiento público la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, donde se implementó entre otras cosas el aislamiento preventivo a nivel nacional y la suspensión de términos de los procesos judiciales en Colombia, impidiendo llevar a cabo la audiencia programada para el día 5 de junio de 2020 y siendo ahora el momento procesal oportuno, se señala como nueva fecha de audiencia para dar aplicación a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso **EL DÍA CUATRO (04) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 AM** donde igualmente se practicarán las pruebas decretadas en auto fechado el 14 de enero de 2020.

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada, la cual se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, previniéndoles que en esa oportunidad se practicará los interrogatorios de parte. Su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

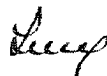
La audiencia se realizara utilizando los medios tecnológicos virtuales disponibles, para lo cual se requiere que en el término máximo de cinco (05) días de notificada la presente decisión por estado las partes interesadas remitan las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos al correo institucional del juzgado j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando el nombre de la persona y su calidad (parte, apoderado o testigo) a las que debe remitirse el correspondiente enlace o vínculo, así como las instrucciones para ingresar al sistema, lo cual se efectuara por la secretaria de este Despacho que se encargara de remitir el correspondiente enlace o vinculo a los correos electrónicos que sean suministrados por las partes y sus apoderados con un día de antelación a la correspondiente diligencia, igualmente se dará acceso al expediente escaneado.

Igualmente las partes deberán procurar la asistencia de las personas respecto de las cuales hayan solicitado su testimonio, comunicándoles en lo posible, vía correo electrónico sobre la fecha programada.

NOTIFÍQUESE

Maria Pilar Vargas Malaver
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 30 EL
03 AGO 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a Despacho de la señora juez el presente expediente, sírvase proveer.

Armenia Quindío, 10 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; 31 JUL 2020

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-2019-00233-00

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose debidamente surtida la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que haya comparecido la demandada, corresponde designar curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia actualizada del despacho, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado a la abogada ASORIN BENÍTEZ ARANGO quien se localiza a través del correo electrónico mtrggs@hotmail.com y a la dirección física URBANIZACIÓN LAS ACACIAS MANZANA 3 CASA 10 en Armenia – celular 3147926508 el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe asumir el cargo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, librese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad la comunicación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

Maria
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 30 EL
03 AGO 2020
Luz
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo (con garantía hipotecaria)** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00205-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.461.400.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	38.800.00
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	\$	36.400.00
TOTAL COSTAS	\$	1.536.600.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvese proveer.

Armenia Q., 9 de julio de 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío.

31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-2019-00205-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 70 EL
3 AGO 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Q., **31 JUL 2020**

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL
ASUNTO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	LUZ MYRYAN BELTRAN SAAVEDRA
DEMANDADO:	ERLEY ANTONIO QUINTERO MARIN FANNY MARIN VILLADA
RADICADO:	630014003005-2019-00185-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el pronunciamiento que respecto del presente proceso efectuaron los vinculados HÉCTOR QUINTERO CARDONA y MARÍA SILVIA VILLADA, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, como quiera que el pronunciamiento efectuado por el vinculado HÉCTOR QUINTERO CARDONA, fue extemporáneo, no será tenido en cuenta.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la vinculada MARÍA SILVIA VILLADA, no presentó ninguna excepción ni solicitó la práctica de ninguna prueba, encuentra procedente fijar fecha para audiencia en la que se dicté sentencia, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 392 ibídem y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los Artículos 372 y 373 de la misma obra, se se fija para practicar la misma la siguiente hora y fecha:

DÍA:	20
HORA:	8:00 AM
MES:	NOVIEMBRE
AÑO:	2020

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el Numeral 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso, el cual se transcribe a continuación:

"...Artículo 372 (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.



Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

De igual forma, siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, obrantes en los folios 10 a 17 del expediente, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al señor ERLEY ANTONIO QUINTERO MARIN, quien deberá comparecer a este juzgado, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante a través de su apoderado.

TESTIMONIALES:

- **CARLOS ALBERTO SAAVEDRA**, para que testifique sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la necesidad de ocupar el inmueble por parte de la propietaria.
- **JUDIT CARVAJAL GAVIRIA**, para que testifique sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la necesidad de ocupar el inmueble por parte de la propietaria.
- **PEDRO NEL AGUILAR JARAMILLO**, para que testifique sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la necesidad de ocupar el inmueble por parte de la propietaria.

Se hace la salvedad que el despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba (Art. 212 C.G.P.)

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de los testigos respecto de los cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.



No obstante, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD**, líbrense los oficios comunicando lo pertinente, a cada una de las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia y en las direcciones reportadas, con la advertencia de que la parte interesada deberá retirarlos y efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación de la demanda, visibles a folios 67n a 98 del expediente, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

TESTIMONIALES:

- RICARDO ALONSO BUSTOS TOVAR.
- CARLOS ALBERTO SAAVEDRA.

Se hace la salvedad que el despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba (Art. 212 C.G.P.)

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de los testigos respecto de los cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

No obstante, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD**, líbrense los oficios comunicando lo pertinente, a cada una de las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia y en las direcciones reportadas, con la advertencia de que la parte interesada deberá retirarlos y efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega el decretó de esta prueba solicitada por la parte demandada, teniendo en cuenta lo estipulado por el Inciso 03 del Artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se dispone requerir a la parte interesada a efectos de que presente dictamen pericial encaminado a la verificación del objeto pretendido con la Inspección Judicial requerida, para lo cual se le otorga el término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTES:

En la fecha y hora señalada con antelación se practicara interrogatorio a las partes.

TESTIMONIALES:



- **HÉCTOR QUINTERO CARDONA**, para deponer acerca de los hechos objeto de debate dentro de este proceso.
- **MARIA SILVIA MARIN VILLADA**, para deponer acerca de los hechos objeto de debate dentro de este proceso.

Como quiera que la parte demandada se encuentra en mejor posición para lograr la comparecencia de los mismos, se le insta a esta parte para que retiren los oficios que se expidan para tal efecto y efectúen las gestiones necesarias para su comparecencia.

Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD**, líbrense los oficios comunicando lo pertinente.

Finalmente, se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria y que en todo caso la audiencia se celebrara aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, igualmente que su inasistencia podrá acarrear consecuencias probatorias y pecuniarias.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los pronunciamientos efectuados por los vinculados **HÉCTOR QUINTERO CARDONA** y **MARÍA SILVIA VILLADA**.

SEGUNDO: No tener en cuenta el pronunciamiento del vinculado **HÉCTOR QUINTERO CARDONA**, teniendo en cuenta que el mismo fue realizado de manera extemporánea.

TERCERO: **SEÑALAR el día VEINTE (20) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veinte (2020) a las 8: 00 AM**, como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: **DECRETAR** las pruebas relacionadas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente en la fecha señalada, previniéndolos a que en esa oportunidad se practicará los interrogatorios de parte, así mismo hágaseles saber que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ



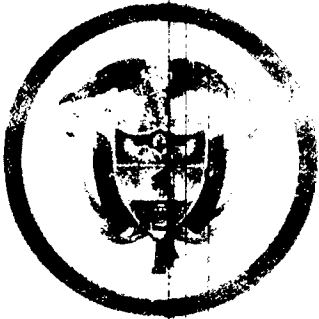
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 70 EL

03 AGO 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003005-2020-00029-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	103.500.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
NOTIFICACIONES	\$	14.000.00
TOTAL COSTAS	\$	117.500.00

Pasa a despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 9 de julio de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío. 31 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00029-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 30 EL
3 AGO 2020 DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA